

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precio de garbanzos para piensos

Como continuación y ampliación a la Circular de esta Delegación, de fecha 10 de Julio de 1953, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 85, se hace público que de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos, el precio único a que se venderán los garbanzos para piensos, de cualquier procedencia, será el de 3'80 pesetas kilo sobre almacén, sin envase.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Julio de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

Circular núm. 2-53, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dictando normas para la campaña de cereales y leguminosas 1953-54

Por los Decretos del Ministerio de Agricultura de 13 y 29 de Mayo de 1953, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 26 del mismo mes y 9 de Junio, respectivamente, se fijan los precios de compra para cereales y leguminosas y se dictan las disposiciones de carácter general para el régimen de recogida de dichos productos durante la campaña 1953-54.

En cumplimiento de las facultades concedidas por los mencionados Decretos, y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, esta Comisaría General establece por la presente Circular las normas que han de regular dicha campaña.

CAPITULO PRIMERO

Normas de carácter general

Compra de trigo y centeno

Artículo 1.º Durante la campaña cerealista que comenzó el

primero de Junio de 1953 y terminará el 31 de Mayo de 1954, se consideran cereales panificables el trigo, centeno, maíz y escaña. De acuerdo con los artículos cuarto y quinto del citado Decreto del Ministerio de Agricultura, se encomienda con carácter exclusivo al Servicio Nacional del Trigo la adquisición, de acuerdo con las normas que a continuación se desarrollan, de la totalidad de la cosecha de trigo y centeno, no pudiendo, por tanto, los agricultores entregar cantidad alguna de los citados productos a nadie ajeno al Servicio Nacional del Trigo ni dedicar los citados cereales al consumo de sus ganados.

Compra de maíz y escaña

El Servicio Nacional del Trigo comprará además, la escaña y maíz que le ofrezcan los agricultores voluntariamente, siempre que reúnan condiciones comerciales adecuadas.

La escaña y maíz quedan a plena disposición de los agricultores, quienes podrán venderlos en el comercio normal a otros agricultores y ganaderos, bien directamente o a través de intermediarios legalmente establecidos en que ellos deleguen, encuadrados en el Sindicato Vertical de Cereales, pero nunca directamente a industriales transformadores, los que lo solicitarán de esta Comisaría General a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de Mayo de 1953, de acuerdo con las normas que al efecto se dictan en la presente Circular.

Los almacenistas vienen obligados a dar cuenta al Servicio Nacional del Trigo de las compras de escaña y maíz que realicen por delegación y de cuantas efectúen directamente.

Libre comercio de leguminosas

Art. 2.º Las leguminosas de consumo humano, garbanzos,

judías, lentejas y guisantes, quedan en libertad de comercio, circulación y precio.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo octavo del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Mayo último, el Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus almacenes, durante el tiempo que él mismo señale y al precio de tasa que se cita en el artículo 24 de esta Circular, las leguminosas antes citadas que los agricultores deseen voluntariamente entregar, siempre que respondan a características comerciales normales.

Esta Comisaría General adoptará las medidas oportunas para lograr la regulación comercial de estos productos.

Libertad de comercio de cebada y avena

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Mayo último, las cosechas de cebada y avena quedan a plena disposición de los agricultores, para consumo o para venderlas en el mercado nacional. Igual libertad de consumo y venta gozarán los restantes cereales, leguminosas de pienso, subproductos de molinería y restos de limpia si bien el Servicio Nacional del Trigo podrá adquirir hasta el 20 por 100 de los subproductos de molinería a los precios que se establezcan y apliquen para determinar los precios de las harinas.

Los subproductos así adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo podrán ser vendidos por éste a los propios agricultores o a los Organismos consumidores que señale en cada caso esta Comisaría General.

El Servicio Nacional del Trigo podrá comprar, durante el tiempo que él mismo señale y a los precios de tasa que se citan en el artículo 24 de esta Circular las partidas de cebada y avena y

demás granos mencionados en el artículo 11 del citado Decreto de 13 de Mayo último, que le sean ofrecidos por los agricultores en condiciones comerciales normales.

Estas cantidades serán dedicadas por esta Comisaría General a cubrir, en parte, aquellas necesidades que se consideren preferentes (Ejércitos y Minas de carbón especialmente).

Queda prohibida la ocultación y el acaparamiento.

Reservas para la explotación

Art. 4.º En la próxima recolección, los productores de trigo y de centeno, reservarán de su cosecha las cantidades necesarias para simiente y consumo propio, en la cuantía que se señala en el artículo 16 de la presente Circular, calculándose la simiente con arreglo a las superficies reales de siembra y las cantidades unitarias a emplear en cada caso y circunstancias.

Colaboración de los Gobernadores Civiles

Art. 5.º Los Gobernadores Civiles deberán prestar la ayuda y colaboración necesarias para garantizar el cumplimiento en su provincia de las normas dictadas por esta Comisaría General y Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para la campaña de cereales que se regula por la presente Circular, dando cuenta a la Superioridad de las deficiencias que observen y proponiendo, con la antelación necesaria, cuantas medidas consideren oportunas.

CAPITULO SEGUNDO

Instrucciones para la recogida de trigo y centeno

Entregas de trigo y centeno

Art. 6.º Los agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de la cosecha disponible de trigo y centeno para venta, en cuya determinación se tendrán

en cuenta los rendimientos, las superficies realmente sembradas y las reservas de siembra y consumo.

Cantidades a entregar y épocas

Art. 7.º A la vista del desarrollo de la campaña cerealista, esta Comisaría General regulará cuando lo considere necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Mayo último, las entregas al Servicio Nacional del Trigo, del trigo y centeno disponible para la venta, estableciendo las cuantías obligadas a cada entrega y las épocas en que deben ser realizadas por los agricultores, a fin de tener asegurado, en todo momento, un buen almacenamiento de trigo y el normal abastecimiento de pan de la Nación.

Los productores serán considerados depositarios de trigo y centeno

Art. 8.º Los productores de trigo y centeno serán considerados en todo momento como depositarios de sus cosechas vendibles, hasta la realización de su entrega total al Servicio Nacional del Trigo, respondiendo ante este Organismo de su conservación, tanto en cantidad como en calidad del producto en su poder.

Aforo de cosechas

Art. 9.º El Servicio Nacional del Trigo realizará el aforo analítico de las cosechas de Trigo y centeno disponibles para la venta, correspondientes a cada término municipal y, dentro de éste, a cada uno de los agricultores, debiendo consultar las Jefaturas Provinciales, para cuanto se refiera a problemas generales de entrega de cosechas por los agricultores, con las Juntas Provinciales para recogidas de cosechas, a que se refieren los siguientes párrafos.

Junta de recogidas de cosechas

En cada una de las provincias de España funcionará una «Junta Provincial de Recogida de Cosechas» integrada por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, como Presidente; el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Subdelegado o Secretario Provincial de Abastecimientos y Transportes, como Vocales.

Función

Será función de esta Junta desarrollar provincialmente cuanto se disponga por esta Comisaría General y por la Delegación

Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en orden a la regulación de las entregas por los agricultores del trigo y centeno disponible para la venta, estableciendo, si ha lugar a ello, las cuantías obligadas de cada entrega y las épocas en que deben ser utilizadas, tanto en cuanto se refiere a términos municipales completos como a los agricultores de los mismos.

Acuerdos de las Juntas

Los acuerdos de esta Junta se adoptarán por unanimidad, o en último caso, por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente, en caso de empate.

De los acuerdos de la Junta se levantará un acta cuadruplicada, enviando un ejemplar a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, otro al Gobernador Civil-Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes y otro al Inspector Nacional de Zona del Servicio Nacional del Trigo, quedando el último para el archivo de la Junta.

El Inspector Nacional de Zona del Servicio Nacional del Trigo podrá dejar en suspenso los acuerdos adoptados por la Junta en aquellos casos en que los mismos no se ajusten a su juicio, a las normas dadas por la Superioridad, comunicando dicha decisión, cuando sea adoptada, a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, que resolverá lo procedente. Igualmente tendrá atribuciones para inspeccionar los trabajos de la Junta Provincial, y para asistir a sus reuniones cuando lo Juzgue conveniente.

Podrán fijarse cupos de entrega

Art. 10. Cuando las circunstancias lo aconsejen y a fin de evitar la disminución del cultivo de trigo y centeno o su desvío a piensos, esta Comisaría General de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo, podrá fijar cupos de entrega forzosa de trigo y centeno, por regiones, provincias o comarcas, teniendo en cuenta las superficies obligatorias de siembra señaladas por la Dirección General de Agricultura y los rendimientos medios que se calculen.

Art. 11. Las Juntas Provinciales para recogidas de cosechas podrán proponer la conveniencia de fijar cupos de entrega forzosa en las provincias o comarcas en que la perturbación del mercado triguero así lo aconsejaren, actuando en estos casos y en el que hace referencia el artículo anterior, conforme a lo prescrito en

el capítulo segundo de la Circular número 772, que fué de aplicación para la campaña 1951-52.

Régimen de autoabastecimiento

Art. 12. En aquellas provincias deficitarias de trigo donde se aplicó durante la campaña 1951-52 el régimen de autoabastecimiento, las Juntas Provinciales de Recogidas de Cosechas podrán proponer al Servicio Nacional del Trigo la aplicación

del sistema de autoabastecimiento, definiendo, en cada caso, las localidades en que ha de aplicarse, así como las cantidades de trigo y centeno disponibles y número de habitantes del término municipal en que se aplique el sistema. La aplicación de este régimen se realizará por la Junta Provincial mediante la formalización de los C-1 correspondientes.

(Continuará)

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Junio de 1953

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especie	Enfermos en los meses anteriores	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Villalobón	Ovina	—	227	—	3	224

Palencia 9 de Julio de 1953.—El Jefe del Servicio, (ilegible).

1308

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Antracitas de San Claudio, S. L., domiciliada en Castrejón de la Peña, en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación en el término municipal de Villanueva de la Peña y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar a Antracitas de San Claudio, S. L., la instalación de un centro de transformación de 15 kva. y relación de transformación 10.000-230 voltios en el término municipal de Villanueva de la Peña, alimentado por una línea trifásica a 10.000 voltios, propiedad de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación del centro de transformación, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Indus-

tria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos.

establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 13 de Julio de 1953.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.
1320

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Baltanás a 24 de Octubre de 1952, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Valeriano Martín y don Leoncio Puertas a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios de 1946 al 1949 por el concepto de contribución Rústica, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la guiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia: No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación sus descubiertos para con la Hacienda a los deudores a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolos satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores, en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarios; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V del citado Cuerpo legal.

Baltanás 24 de Octubre de 1953.—
El Recaudador, *Pedro Diezhandino*.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Baltanás

Rústica

Años de 1946 al 1949

(Conclusión)

José y Rosa Fernández: Otra a el Horno, pol. 62 y par. 69, de 40'36 as., linda N. Remigio Jalón, E. Paciente Calvo, S. y O. Vicente Cabezudo.

Otra a San Antón, pol. 43 y par. 238, de 53'82 as., linda Norte Florentino Carranza, E. Eustaquio Tristán, S. Isaac Espina y O. Paciente Calvo.

Agustín Fernández Macho: Otra a Renedo, pol. 1 y parcela 143, de 26'91 as., linda N. Julián Calleja, E. Julián Fombellida, S. camino y O. Tomás Espina.

Otra a Valdeanán, pol. 39 y par. 44, de 44'85 as., linda N. Serafin Cepeda, E. Cleto Ruiz, Sur camino y O. Fausto Gallardo.

Otra a Cuatro Caminos, polígono 43 y par. 18, de 35'88 áreas, linda N. carretera, E. Alejandro Camino, S. Raimundo Mena y O. Vicente Curiel.

Pedro García Alegría: Otra a Valdemejido, pol. 1 y par. 68, de 17'94 as., linda N. Agustín Baranda, E. carretera, S. Manuel Cabezudo y O. término de Villaviudas.

Otra al mismo, pol. 1 y parcela 84-112, de 35'88 as., linda N. carretera, E. Primitivo Calleja, Sur Balbino Diez y O. término de Villaviudas.

Donato García Arnáez: Otra a Carrapinadera, pol. 3 y parcela 106, de 67'79 as., linda N. Isidoro Toquero, E. Práxedes Maté, S. camino y O. Práxedes Maté y Rufino Puertas.

Otra a Alamedas, pol. 51 y par. 241, de 8'97 as., linda Norte Rufino Calleja, E. Donato García y S. Valentín Calleja.

Otra a Cañuelo, pol. 77 y parcela 51, de 26'91 as., linda Norte Agueda Atienza, E. Félix González, S. Braulio Carranza y O. Ricardo Andrés.

Pedro García Martín: Otra a Toril, pol. 38 y par. 88, de 26'91 as., linda N. arroyo, E. Engracia Cabezudo, S. camino y O. Máximo Puertas.

Indalecio González: Otra Monte de Valdeburgos, pol. 17-18 y par. 660, de 0,44'85 as., linda N. Tomás Calleja, E. Coleta Toquero, S. camino y O. Felipe Baranda.

Félix Macho Gutiérrez: Otra a P. de los Llanos, pol. 12 y parcela 195, de 44'85 as., linda N. Marcos Velasco, E. camino, S. comunal y O. Florentino Carranza.

Victoriano Maté Rodríguez: Otra a Barril, pol. 51 y parcela 318-319, de 1 Ha., 25'58 as., linda N. Marciano Cantera, E. Bartolomé Brazo, S. desconocido y O. Eleuterio Nieto.

Benito Núñez San: Otra a Pigazo, pol. 37 y par. 97, de 62'79 as., linda N. Eleuterio Nieto, Este Pedro Palomo, S. comunal y O. Marcos Velasco.

Cándido Palomo: Otra a Viña grande, pol. 73 y par. 99, de 13'45 as., linda N. Julio Gaona, E. camino, S. Pablo Gallardo y O. Francisco Velasco.

Leoncio Pérez Hijarrubia: Otra a Renedo, pol. 1 y parcela 62, de 26'91 as., linda Norte Guadalupe Rodríguez, E. Zacarías del Tío, S. Ignacio Diez y O. término de Villaviudas.

Cesáreo Puertas Cantera: Otra

a camino de San Pedro, pol. 34 y par. 89, de 1 Ha., 34'55 áreas, linda N. y E. Eusebio Calleja, S. Beatriz Diago y O. Juan de Dios.

Otra a los Llanos, pol. 38 y par. 41, de 62'79 as., linda Norte Agustín Baranda, E. Valeriano Maté, S. Francisco Rodríguez y O. Lucio Baranda.

Gregorio Puertas Calzada: Otra a Cotorro de la Aldea, polígono 75 y par. 76, de 98'77 áreas, linda N. Pablo Cabezudo, Este y S. Carmen Toquero y O. Luis Diez.

Jerónimo Puertas Diago: Otra a Fuentelacasa, pol. 37 y parcela 101-102-106, de 71'76 as., linda N. arroyo, E. Juan Calleja, S. Vicente Puertas y O. Aurea Diez.

José Puertas Ruipérez: Otra a Carrapinadera, pol. 2 y par. 101, de 1 Ha., 79'40 as., linda N. camino, E. y O. desconocido y S. Antonio Velasco.

Valeriana Quintero Alcalde: Otra a Escobares, pol. 7 y parcela 148, de 53'82 as., linda N. Remigio Jalón, E. desconocido, Sur Cándida Cabezudo y O. Félix Juvete.

Julián Rodríguez Alonso: Otra a H. los Frailes, pol. 30-31-32 y par. 18, de 89'70 as., linda Norte Agustín Calvo, E. Margarita Curiel, S. Ambrosio Villahoz y O. Pedro González.

Nicanor Rodríguez Padilla: Otra a Vega Mejido, pol. 1 bis y par. 76, de 35'88 as., linda N. Augusto Durango, E. Valentín Masa, S. Vicente Abarquero y Oeste término de Villaviudas.

Hernán de Rozas Atienza: Otra a camino del Portillo, polígono 3 y par. 65, de 71'76 as., linda N. camino, E. Gerardo Cabezudo, S. Amada Galán y O. Alvaro Velasco.

Otra a Valdehornillos, pol. 12 y par. 390, de 89'70 as., linda N. Emilio Cabezudo, E. Cecilio Carranza, S. Rufino Puertas y O. Valentín Calleja.

Hros. de Severiano Villoldo: Otra a Pigazo, pol. 36 y par. 17 de 53'82 as., linda N. Guillermo González, E. Faustino Espina, S. camino y O. Segundo Nieto.

Conrado Valdeolmillos: Otra a Pigazo, pol. 36 y par. 119, de 1 Ha. 52'49 as., linda N. Faustina Baranda, E. Gregorio Puertas, S. Julián González y O. Guillermo González.

Consuelo Valdeolmillos: Otra a Pigazo, pol. 36 y par. 91, de 40'36 as., linda N. Epifanio Puertas, E. Eusebio Cabezudo, S. Lorenzo Obispo y O. carretera.

Andrés Valdeolmillos: Otra al Hoyo, pol. 11 y par. 137, de 89'70 as., linda N. Rutilio Iglesias, Es-

te Benito Curiel, S. Salvador de Rozas y O. Alvaro Velasco.

Alvaro Velasco Jalón: Otra a Solacueva, pol. 11 y par. 20, de 26'91 as., linda N. Tomás Velasco, E. Eugenio Espina, S. Constantino Cabezudo y O. camino.

Otra a Ladera Terrados, polígono 42 y par. 211 a, de 26'91 as., linda N. Bernardino, Calzada, E. Félix Juvete, S. Segundo Nieto y O. Luciano Calzada.

Otra al mismo, pol. 42 y parcela 211 b, de 17'94 as., linda Norte Bernardino Calzada, E. Félix Juvete, S. Segundo Nieto y O. Luciano Calzada.

Otra a Hollones, pol. 45 y parcela 74, de 44'85 as., linda N. camino, E. Sabino Carranza, Sur arroyo y O. Salvador Cabezudo.

Otra a Páramo Carracastrillo, pol. 55 y par. 282, de 26'91 áreas, linda N. y S. Nicolás Carranza, E. camino y O. Braulio Macho.

Cirino Abad: Otra a Renedo, pol. 1 y par. 138, de 17'94 áreas, linda N. Iluminado Ortega, Este Félix Juvete, S. Nicolás González y O. término de Villaviudas.

Restituto Aguado González: Otra a Vegamejido, pol. 1 y parcela 19, de 26'91 as., linda Norte Vicente Abarquero, E. término de Villaviudas, S. Práxedes Maté y O. Balbino Diez.

Otra a Fulgencias, pol. 1 y par. 104, de 20'19 as., linda Norte Ventura Cantera, E. arroyo, S. Alvaro Velasco y O. Aurora Pastor.

Ventura Cantera: Otra a Renedo, pol. 1 y par. 144, de 26'91 as., linda N. Miguel Cantera, E. arroyo, S. Aniano Prieto y O. desconocido.

Aquilino Galán Atienza: Otra a Maternilla, pol. 17-18 y parcela 53, de 31'39 as., linda N. Francisco Niño, E. Félix Juvete, Sur José Fombellida y O. Agustín Hernández.

Otra a Carrekarros, pol. 51 y par. 624, de 52'49 as., linda Norte camino, E. Eleuterio Nieto, S. senda y O. Francisco Calleja.

Otra a Cañizal, pol. 51 y parcela 60, de 80'73 as., linda Norte Eleuterio Nieto, E. Faustina Baranda, S. Florentino Carranza y O. desconocido.

Otra a Fuentelacasa, pol. 45 y par. 33, de 89'70 as., linda Norte y S. camino, E. y O. Agapito Calleja.

Eusebio Galán García: Otra a Renedo, pol. 1 y par. 55, de 26'91 as., linda N. Alvaro Cuervo, Este Epifanio Núñez, S. Isidro Diez y O. Ambrosio Galán.

Faustino Manchón: Otra a Lobatón, pol. 3 y par. 137, de 25'88 as., linda N. Verecundo Cerrato, E. Emilio Aguado, Sur

Alvaro Velasco y O. término de Villayudias.

Pedro Medina Asensio: Otra a Fulgencias, pol. 1 y par. 129, de 71'76 as., linda N. Práxedes Maté, E. Cecilio Iglesias, S. Román Calvo y O. Genadio Ibáñez.

Eutiquio Pastor: Otra a Valdemazuelas, pol. 3 y par. 88, de 62'79 as., linda N. Concejo, Este Ambrosio Galán, S. Verecundo Cerrato y O. Basilio Abarquero.

Basilisa Cantera Toquero: Otra a Valdeburgos, pol. 17-18 y par. 682, de 89'70 no constan linderos.

Otra a Monte Valdeburgos, pol. 17-18 y par. 712, de 35'80 áreas, no constan linderos.

Y para que sean expuestas al público por espacio de quince días y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente que firmo y sello en Baltanás a 30 de Octubre de 1952. — El Recaudador, *Pedro Diezhandino*.

Administración de Justicia

Palencia

Don José García Aranda, Magistrado-Juez de Instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 18 de Agosto próximo; a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de dos fundas de colchón intervenidas y embargadas al penado Angel Mier González, para garantizar las responsabilidades pecuniarias que se le exigían en el sumario que se le siguió en este Juzgado con el número 59 de 1948, por robo.

Efectos que se subastan

Dos fundas de colchón que han sido tasadas pericialmente en trescientas treinta pesetas cada una, haciendo un total de seiscientos sesenta pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que por salir a segunda subasta lo es con la rebaja del 25 por 100 de su valor.

Dado en Palencia a trece de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. — *José García Aranda*. — El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1313

Cédula de citación

Por la presente se cita al denunciado Manuel Ferreduela Escudero, de 37 años de edad, hijo de Juan-Antonio y Carmen, natural de Valladolid, ambulante, fugado del Hospital Provincial de esta Capital, en donde se encontraba en concepto de procesado y preso, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para ser oído como denunciado en el sumario que en el mismo se sigue con el núm. 149 de 1953 por el delito de evasión; bajo apercibimiento sino comparece de ser decretada su prisión y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Palencia a 8 de Julio de 1953. — El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 1297

Astudillo

Cédula de notificación

En virtud de sentencia dictada en el Juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador don Ignacio Frías Sáez, en nombre y representación de don Cándido Cebrián Martín, vecino de Osornillos (Burgos), contra don Salvador Carretón Ramos, vecino de Lantadilla (Palencia), sobre reclamación de 24.000 pesetas, por el señor Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Astudillo y su partido, por medio del presente, se notifica al demandado rebelde don Salvador Carretón Ramos, la sentencia recaída en dichos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

SENTENCIA. — En la villa de Astudillo a tres de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. — El señor don José Lizcano Cenjor, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Astudillo y su partido, habiendo visto los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una y como demandante don Cándido Cebrián Martín, mayor de edad y vecino de Osornillos, representado por el Procurador don Ignacio Frías Sáez, bajo la dirección del Letrado don Víctor Pérez Rey, y de otra como demandado don Salvador Carretón Ramos, mayor de edad, casado y vecino de Lantadilla, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta en nombre y representación de don Cándido Cebrián Martín, por el Procurador don Ignacio Frías Sáez, debo condenar y condeno al demandado don Salvador Carretón Ramos a que pague al demandante don Cándido Cebrián

la cantidad de veinticuatro mil pesetas que le adeuda, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, tan pronto como sea firme esta sentencia, con expresa imposición de costas al demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes y respecto a la demandada a medio de publicación que se hará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a no ser que la parte actora solicite la notificación personal en término de tercer día. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, manda y firma. — Firmado: José Lizcano Cenjor. — (Rubricado.)

Y para que conste y su notificación al demandado rebelde don Salvador Carretón Ramos, vecino de Lantadilla (Palencia), a los efectos del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente cédula de notificación en Astudillo a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. — V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, *José Lizcano Cenjor*. — El Secretario, *Pedro Santos Duque*. 1310

Aguilar de Campóo

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez Comarcal de esta Villa y su comarca, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen ante este Juzgado con el número 20 del año en curso, sobre lesiones, contra Pedro Pérez Granada, de 27 años de edad, soltero, albañil, hijo de Mariano y Felisa, natural de Madrid, que estuvo domiciliado últimamente en Barruelo de Santullán, hoy en ignorado paradero, y otros, se cita a éste para que comparezca ante este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las diez y seis, al objeto de que asista en el concepto que se le cita, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a fin de que sirva de citación en forma al mencionado Pedro Pérez Granada, libro la presente en Aguilar de Campóo, a once de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. — El Secretario, *José M.º Ricardo Rodríguez*. 1330

Administración Municipal

Palencia

Concurso-subasta

Admitidos los dos concurrentes al concurso-subasta anunciado para las obras de construcción de un colector desde el edificio del Nuevo Matadero Municipal a la Avda. de Santander de esta

población, se hace público por medio del presente anuncio, que el acto de apertura de las proposiciones económicas de los mismos, tendrá lugar a las trece horas del tercer día hábil contado desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los requisitos fijados en la vigente legislación de contratación municipal, para esta clase de actos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Julio de 1953
El Alcalde, *Ricardo Ciudad*. 1335

Palenzuela

ANUNCIO

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia pública subasta para las obras de ampliación y reparación de la casa que ocupa el Secretario, propiedad de este Municipio, bajo el tipo de licitación de trece mil quinientas pesetas. Las obras tendrán una duración máxima de veinte días y se ejecutarán con sujeción al pliego de condiciones obrante en Secretaría a disposición de cuantos quieran examinarle.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo que se inserta al final, reintegradas con 4'70 pesetas y acompañadas del resguardo de depósito provisional, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta, en sobre cerrado y lacrado, haciendo constar en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ampliación y reforma del edificio propiedad del Ayuntamiento de Palenzuela».

La fianza provisional que deberán consignar los licitadores, es de 495 pesetas y el rematante deberá constituir antes de empezar las obras, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 990 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos, a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que se cumplan los diez, también hábiles; a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., con documento de identidad....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la realización de las obras de ampliación y reforma de la casa de propiedad municipal que ocupa el Secretario, y hallándole conforme, se comprometo a ejecutarlas en la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

Lugar, fecha y firma del interesado.

Palenzuela 21 de Julio de 1953.
— El Alcalde, *Santiago Gil*.